

Legislación en materia de Jubilación

LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

(BOE Núm. 184, de 2 de agosto)

REAL DECRETO 1716/2012, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS, EN MATERIA DE PRESTACIONES, POR LA LEY 27/2011, DE 1 DE AGOSTO, SOBRE ACTUALIZACIÓN, ADECUACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

(BOE núm. 314, de 31 de diciembre)

REAL DECRETO-LEY 5/2013, DE 15 DE MARZO, DE MEDIDAS PARA FAVORECER LA CONTINUIDAD DE LA VIDA LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE MAYOR EDAD Y PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO ACTIVO.

(BOE núm. 65, de 16 de marzo; corrección de errores BOE núm. 81, de 4 de abril)

Medidas en materia de Seguridad Social para 2013: pensión de jubilación

Juan Carlos Torrecillas Pareja

Subdirector provincial de trámite de pensiones en la Dirección Provincial I Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada

14 de mayo de 2.013

Jubilación: novedades legislativas 2013

- El RDL 29/2012, suspendió durante 3 meses la aplicación de la Ley 27/2011 sobre jubilación anticipada y parcial.
- El RD 1716/2012, desarrolla la Ley 27/2011.
- El RDL 5/2013, de 15 de marzo, establece:
 - supuesto de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo,
 - regula las modalidades de jubilación anticipada por cese involuntario del trabajador o voluntaria,
 - la jubilación parcial y
 - modifica la disposición final 12ª sobre aplicación de la normativa anterior.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación de la normativa anterior (art 8 RDL 5/2013)
- Hasta 31/12/2018
 - Trabajadores con relación laboral extinguida a 01/04/2013, siempre que no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes de la Seguridad Social
 - Pensionistas JP causada a 01/04/2013

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación de la normativa anterior
 - Trabajadores con relación laboral extinguida después de 01/04/2013 como consecuencia:
 - ERE
 - Convenios colectivo de cualquier ámbito
 - Acuerdos colectivo de empresa, siempre que se encuentren registrados en el INSS o ISM
 - Decisiones adoptadas en procedimiento concursal
Aprobado, suscrito o adoptada antes de 1/04/13
 - Trabajadores incorporados antes de 1/04/13 en un plan de JP contenido en
 - convenio de cualquier ámbito o
 - Acuerdo colectivo de empresa siempre que se encuentren registrados en el INSS o ISM

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación de la normativa anterior:

Hasta el 15/04/2013 (DF 5ª RDL 5/2013)

- Los trabajadores afectados
- Los representantes sindicales o
- Las empresas

Comunicarán y pondrán a disposición de las DDPP del INSS:

- ERE
- Convenios
- Acuerdos
- Decisiones adoptadas en procedimiento concursal

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación de la normativa anterior:

A los convenios o acuerdos acompañarán escrito donde se hagan constar los siguientes extremos:

- a) ámbito temporal
- b) ámbito territorial
- c) los CCC afectados
- Certificación empresarial acreditativa de los trabajadores afectados por el plan de jp

Cuando en cualquiera de los supuestos afecte a un ámbito territorial superior a una provincia, la comunicación tendrá lugar en la provincia donde la empresa tenga su sede principal.

En el plazo de 1 mes, las DDPP INSS remitirán a la DG una relación nominativa de las empresas afectadas, quien mediante Resolución elaborará una relación de los ERE, convenios colectivos o acuerdos colectivos o decisiones afectados por la DF 12ª Ley 27/11

Jubilación: novedades legislativas 2013

- **Aplicación de la normativa anterior:**
 - Si se hubiere omitido la comunicación, y la Administración de la Seguridad Social tuviere conocimiento de la existencia de
 - ERE
 - Decisión en procedimiento concursal
 - O Convenio colectivo
 - Que den lugar a la aplicación de la normativa anterior, la aplicará
 - Por el contrario, si se trata de acuerdo colectivo, será preceptiva dicha comunicación en el plazo señalado

Jubilación: novedades legislativas 2013

- **Edad ordinaria de jubilación**
Tanto
el periodo de cotización exigido para poder jubilarse con 65 años
como la edad alternativa
, varía cada año en función del cuadro recogido en la disposición transitoria 20^a de la LGSS y esta edad alternativa se expresa en años y meses.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Edad ordinaria de jubilación

Desde 2027

- 65 años con 38 años y 6 meses de cotización o
- 67 años, simplemente con el periodo de carencia.
- Hasta 2027: periodos transitorios dt 20ª LGSS
- En 2013:
 - 65 años con 35 años y 3 meses (cada año aumentan 3 meses) o
 - 65 años y 1 mes (cada año aumenta 1 mes hasta 2018 y 2 desde esa fecha)

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Cómputo de meses para EOJ (art. 1.1 RD 1716/2012)
- Tales meses se computarán de fecha a fecha desde el día del nacimiento.
- Si en el mes de vencimiento no existe día equivalente, se considerará el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación el último día del mes.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Pase de días de cotización a años y meses (art. 1.2 RD 1716/2012)
- Para años se dividen por 365 y para meses por 30,41666, despreciando la fracción
- Así, para determinar la posibilidad de jubilación a los 65 años en 2013 se exigen 35 años y 3 meses, es decir,
 - $35 \times 365 = 12.775$
 - $3 \times 30,41666 = 91,249$
 - Por tanto, $12.775 + 92 = 12.867$ días

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Días computables para fijar EOJ (art. 1.3 RD 1716/2012):
 - Cotizaciones efectivas
 - Periodos de excedencia considerados como cotizados:
 - 3 años en caso de hijos o menores acogidos
 - 1 año en el caso de otros familiares,
 - Días asimilados por parto
 - Días de beneficio por cuidado menores (270 desde 2013)

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Porcentaje
- Se modifica el cálculo del porcentaje:
 - 50% por primeros 15 años y
 - Resto en función de meses completos
- Para 100% se pasarán de 35 a 37 años en 2027
- Periodos transitorios

	Por meses adicionales a los 15 años	Para 100%
De 2013 a 2019	Entre los meses 1 y 163, el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, el 0,19 %	35 años y 6 meses
De 2020 a 2022	Entre 1 y 106, el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, el 0,19 %	36 años
DE 2023 a 2026	Entre 1 y 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, el 0,19 %	36 años y 6 meses
Desde 2027.	Entre 1 y 248, el 0,19% y por los 16 meses siguientes, el 0,18 %	37 años

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Para porcentaje (art. 2.1 RD 1716/2012) :
- Por los primeros 5.475 días (15×365) = 50%. Resto días se divide por 30,41666, despreciando la fracción
- *Ejem: 12.411 días cotizados. Jubilación 2.013*
- $5.475 = 50\%$
- $12.411 - 5.475 = 6.936$ días. $6.936 / 30,41666 = 228,03$. Se redondea a la baja = 228 meses
- Por mes adicional entre 1 y 163 = 0,21 y por los 65 siguientes 0,19 ($228 - 163 = 65$)
- $163 \times 0,21 = 34,23\%$
- $65 \times 0,19 = 12,35\%$
- $\text{Porcentaje pensión} = 50\% + 34,23\% + 12,35\% = 96,58\%$

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Porcentaje adicional por jubilación demorada

Hasta 25 años cotizados (9.125 días)	2%
Entre 25 y 37 años cotizados (entre 9.126 y 13.504 días)	2,75%
Desde 37 años cotizados (desde 13.505 días)	4%

- Se mantiene el complemento adicional cuando la pensión alcance el tope máximo sin utilizar el porcentaje adicional o utilizándolo en parte hasta alcanzar la suma de la pensión y el complemento adicional el importe de la base máxima de cotización en cómputo anual

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Base reguladora
- Se modifica el periodo de cómputo de
- 300 meses (25 años) / 350 desde 2022
- Periodo transitorio:

AÑO	BASE REGULADORA
2013	Cociente de dividir 192 (16 años)/224
2014	Cociente de dividir 204 (17 años)/238
2015	Cociente de dividir 216 (18 años)/252
2016	Cociente de dividir 228 (19 años)/266
2017	Cociente de dividir 240 (20 años)/280
2018	Cociente de dividir 252 (21 años)/294
2019	Cociente de dividir 264 (22 años)/308
2020	Cociente de dividir 276 (23 años)/322
2021	Cociente de dividir 288 (24 años)/336

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación anticipada de la ampliación de la BR (art. 2 RD 1716/2012)
- Entre 2013 y 2016: 240 meses (20 años) /280
- Desde 2017: 300/350

A. Trabajadores por cuenta ajena

1. Cese involuntario en relación laboral más extensa extinguida a partir de los 50
 2. 24 meses, no necesariamente consecutivos, desde los 55 con bases inferiores al mes inmediatamente anterior a cese involuntario
- No se cuentan el mes del hecho causante ni el previo

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Aplicación anticipada de la ampliación de la BR:

B. Trabajadores por cuenta propia

1. Que haya transcurrido 1 año desde la fecha de agotamiento de la prestación por cese en la actividad
2. Que el cese que ocasionó la prestación se haya producido a partir de los 55 años
3. Que lo haya sido respecto de la última actividad desarrollada por el trabajador

Jubilación: novedades legislativas 2013

- BASE REGULADORA
- Integración lagunas
 - Las 48 más próximas al HC por la mínima
 - El resto por el 50% de la base mínima

Jubilación: novedades legislativas 2013

- JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTE REDUCTOR
 1. Mutualistas antes de 1/01/1967
 2. Involuntaria
 3. Voluntaria

Jubilación: novedades legislativas 2013

- **Mutualistas a 1/01/1967:**
 - Sólo se aplican a la pensión coeficientes reductores por cada año o fracción que le falte para cumplir los 65 años
 - Si la EOJ > 65 años, deberá estar en alta o asimilada
 - Para jubilación demorada habrá que tener en cuenta la edad ordinaria de jubilación (disposición transitoria 3ª RD 1716/12)
 - No se le aplica el tope máximo para jubilaciones anticipadas (0,5 de la pensión máxima por trimestre (Art. 5.4 RDL 5/2013))

Jubilación: novedades legislativas 2013

- **Jubilación anticipada voluntaria e involuntaria: normas comunes**
- **Cómputo de trimestres (art. 3.1 RD 1716/2012):** hacia atrás de fecha a fecha y si el mes del vencimiento no hay día equivalente se computará hasta el último del mes.
- **Tope máximo de la pensión (art 5 RDL 5/2013)**
La pensión resultante, una vez aplicado el coeficiente reductor correspondiente, no podrá superar el importe que resulte de aplicar un 0,5% al tope máximo de pensión por cada trimestre o fracción de adelanto de la edad ordinaria de jubilación.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- A los exclusivos efectos de determinar la EOJ se considera como cotizado el periodo entre HC y el cumplimiento de la EOJ
- A los exclusivos efectos de completar la carencia que se les exige se computa hasta 1 año por servicio militar o servicio social sustitutorio

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada derivada de cese involuntario (artículo 161.bis.2.A LGSS, redacción artículo 6 RDL 5/2013)
 - Edad inferior en 4 años, como máximo, a la EOJ
 - Demanda de empleo en los 6 meses anteriores
 - 33 años de cotización (hasta 1 año por servicio militar o prestación social sustitutoria)

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada derivada de cese involuntario
 - Causas de cese:
 - Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Imprescindible haber percibido la indemnización o demanda judicial en reclamación de deuda o de impugnación del despido.
 - Despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Imprescindible haber percibido la indemnización o demanda judicial en reclamación de deuda o de impugnación del despido
 - Extinción por decisión judicial en procedimiento concursal
 - Muerte, jubilación o incapacidad el empresario individual sin que haya sucesión o desaparición de la personalidad jurídica del contratante
 - Fuerza mayor constatada por la autoridad laboral
 - Extinción del contrato de la trabajadora derivada de violencia género

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada derivada de cese involuntario
 - Coeficientes reductores por trimestre o fracción:
 - < 38 años y 6 meses (hasta 14.052 días) 1,875%
 - Entre 38 y 6 meses y < 41 años y 6 meses (de 14.053 a 15.147 días) 1,75%
 - Entre 41 y 6 meses y < 44 años y 6 meses (de 15.148 a 16.242 días) 1,625%
 - = o > 44 y 6 meses (desde 16.243 días) 1,5%

Jubilación: novedades legislativas 2013

• Jubilación anticipada derivada de cese involuntario

- Ejem.
- Nto 15/11/1952
- Extinción contrato: 1/05/2013
- Jubilación: 15/11/2013
- Acredita 12.045 días (33 años)
- De 16/11/2013 a 15/2017 (65 años) = 1.460 días (4 años)
- $12.045 + 1.460 = 13.505$ días (37 años)
- En 2017, cotizaciones para jubilación 65 años: 36 años y 3 meses
- Fecha EOJ 15/11/2017
- Anticipa 16 trimestres
- Coeficiente reductor 1,875 por trimestre = $1,875 \times 16 = 30\%$
- Porcentaje: $12.045 - 5475 = 6570 : 30,41666 = 216$
- $216 - 163 = 53$. $163 \times 0,21 = 34,23\%$. $53 \times 0,19 = 10,07\%$.
- $50 + 34,23 + 10,07 = 94,3\%$
- $94,3\% \times 70\% = 66,01\%$

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada voluntaria (artículo 161.bis.2.B LGSS, redacción artículo 6 RDL 5/2013)
 - Edad inferior en 2 años, como máximo, a la EOJ
 - 35 años de cotización (hasta 1 año por servicio militar o prestación social sustitutoria)
 - Que la pensión resultante sea superior a la mínima con 65 años, según su situación personal y familiar

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada voluntaria
 - Coeficientes reductores por trimestre o fracción:
 - < 38 años y 6 meses (hasta 14.052 días) 2%
 - Entre 38 y 6 meses y < 41 años y 6 meses (de 14.053 a 15.147 días) 1,875%
 - Entre 41 y 6 meses y < 44 años y 6 meses (de 15.148 a 16.242 días) 1,750%
 - = o > 44 y 6 meses (desde 16.243 días) 1,625%

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación anticipada voluntaria
 - *Ejem.*
 - *Nto 01/05/1949*
 - *Jubilación: 1/05/2013*
 - *Acredita 16.060 días (44 años)*
 - *Fecha EOJ 01/05/2014*
 - *Anticipa 4 trimestres*
 - *Coeficiente reductor 1,75 por trimestre = $1,75 \times 4 = 7\%$*
 - *Base reguladora: 2.750,00€*
 - *Porcentaje: 100%*
 - *$100\% \times 93\% = 93\%$*
 - *$2750,00€ \times 93\% = 2.557,50€$*
 - *Pensión máxima 2013: 2.548,18€*
 - *$0,5 \times 4 = 2\%$*
 - *$2.548,18€ \times 98\% = 2.497,16€$*

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación parcial (Artículo 166.2 LGSS, redacción art 7 RDL 5/2013)
 - Requisitos (sin haber alcanzado EOJ) con contrato relevo
 - Edad:
 - Según cotizaciones:
 - Desde: en 2013: 61 años y 1 mes con 33 años y 3 meses cotizados. Edad alternativa, 61 año y 2 meses
 - Hasta, en 2027, 63 años con 36 años y 6 meses en 2027, edad alternativa: 65 años
 - Mutualistas antes de 1/01/67: 60 años
 - Antigüedad: 6 años en empresa o grupo de empresas o sucesión de empresas

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación parcial
 - Reducción jornada: entre 25 y 50% (igual que trabajadores con EOJ)
 - Se puede llegar al 75% con contrato de relevo a tiempo completo e indefinido
 - En este supuesto, si durante los 2 años siguientes al cumplimiento de la EOJ por parte del jubilado, el relevista cesa en la empresa, deberá ser sustituido por otro en el plazo de 15 días naturales. Si no, responsabilidad empresarial
 - Bc relevista = o > promedio 6 últimos meses de br del jubilado (7º a 2º mes previo a la reducción de jornada)

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Jubilación parcial
 - BC del jubilado parcial: jornada completa
 - Aplicación paulatina
 - 50% en 2013, incrementándose un 5% cada año hasta llegar en 2023 al 100%
 - A no ser que el porcentaje de jornada sea superior

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación (Art 1 a 3 RDL 5/2013)
- Además de los supuestos existentes (jubilación flexible, jubilación parcial), se establece una compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo cuando:
 - No se hubiera accedido a la pensión de jubilación anticipada
 - Se hubiera reconocido la pensión en el 100% de porcentaje general

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación
- El trabajo compatible puede ser
 - por cuenta propia o
 - por cuenta ajena,
 - a tiempo parcial o
 - a tiempo completo,
 - pero no puede ser en el sector público (Ley de incompatibilidades).

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación
- Se percibe el 50% de la pensión, revalorizaciones y complementos, salvo el complemento a mínimos.
- Si está topada por el límite máximo, el 50% se aplica a la pensión efectiva, una vez limitada
- En caso de concurrencia con otras pensiones, para la aplicación del mencionado tope máximo, la pensión se computará sin la reducción al 50%

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación
- Durante el trabajo sólo se cotiza por incapacidad temporal y contingencias profesionales, más una cotización de solidaridad del 8% (6% a cargo del empleador y 2% del trabajador)
- Cuando se cese en el trabajo, se suprime la reducción del 50%, pero no se recalcula la pensión

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación
- No se puede haber adoptado en la empresa en que se compatibilice el trabajo y la pensión una decisión extintiva improcedente en los 6 meses anteriores a la compatibilidad
- Sólo se aplica a extinciones posteriores a 17/03/2013 y
- Para puestos de trabajo del mismo grupo profesional del jubilado
- (Disposición adicional 1ª RDL 5/2013)

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Compatibilidad trabajo y pensión de jubilación
- Durante la compatibilidad, la empresa debe mantener el nivel de empleo: 90% de la suma de los trabajadores en alta en los 90 días anteriores al inicio del trabajo, salvo:
 - Extinción por causas objetivas o despido disciplinarios declarado, ambas, procedentes
 - Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente de los trabajadores
 - Expiración del tiempo convenido o finalización de la obra o servicio

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores (arts 5-9 RD 1712/2012):
- Consisten en el reconocimiento como periodos cotizados de un determinado número de días,
- como consecuencia de la interrupción de la cotización
- derivada de
 - la extinción de la relación laboral o
 - de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores
- producidas entre los 9 meses anteriores al nacimiento, o los 3 meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente,
- y la finalización del 6º año posterior a esta situación

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- Pueden reconocerse a cualquiera de los progenitores, adoptantes o acogedores por cada hijo.
- Pero sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos, determinado de común acuerdo. En caso de controversia entre ellos, se reconocerá el derecho a la madre.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- En cada hijo se podrá efectuar una opción independiente a favor de uno u otro progenitor
- Pero por un mismo hijo o menor acogido, sólo se podrá otorgar el beneficio a uno de ellos, sin que pueda ser asignado al otro el n° de días que hubieran podido sobrar.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- Se aplicarán a todas las prestaciones, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido.
- Cualquiera que sea el régimen que reconozca la prestación, pero sólo como consecuencia del trabajado por cuenta ajena

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- El nº de días se aplica paulatinamente desde 112 días en 2013 a 270 en 2019, salvo para EOJ
- En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, se reconocerá independientemente por cada hijo o menor acogido

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- No podrán superar:
 - El nº de días naturales de lagunas de cotización el periodo
 - 5 años por beneficiario, con independencia del nº de hijos o acogidos, incluidas las excedencias por cuidado de hijo o menor
- Los periodos computables por cuidado de hijos o menores acogidos son compatibles y acumulables con los periodos de cotización asimilados por parto, establecidos en la D.A. 44ª LGSS.

Jubilación: novedades legislativas 2013

- Beneficio por cuidado de hijos o menores:
- Cuando el periodo esté comprendido dentro del periodo de cálculo para la determinación de la BR, la base de cotización a considerar, estará constituida por el promedio de las bases de cotización correspondientes a los 6 meses cotizados inmediatamente anteriores al inicio de la interrupción de la cotización
- Si no se acreditan 6 meses de cotización, se computará el promedio de las bases de cotización que resulten acreditadas

	Días parto	Beneficio cuidado de menores o acogidos	Excedencia por cuidado de hijo o menor acogido u otras familiares
Se otorga a	Madre	Unos de los progenitores, designado por acuerdo.	Quien se haya acogido a la excedencia.
Se aplica a	Trabajadores por cuenta ajena o propia	Trabajadores por cuenta ajena	Trabajadores por cuenta ajena, funcionarios, estatutarios
Encaje temporal	Los días inmediatamente posteriores al parto	Se distribuyen libremente en las lagunas de cotización comprendidas entre los 9 meses anteriores al parto o 3 anteriores a la adopción o acogimiento y el 6º año posterior a ello	Cuando se tome la excedencia
Se requiere	Que no se estuviera cotizando en el momento del parto o lo estuvieran haciendo a tiempo parcial Da igual que no se hubiera cotizado nunca con carácter previo al parto, o que se hubiera hecho como autónoma o cual fuera el tiempo, en su caso, transcurrido desde la finalización de la cotización	Que tengan una interrupción en cotización dentro del periodo fijado	Que estuvieran prestando servicios en la empresa en el momento de la excedencia
Procede en los supuestos de	Parto o aborto tras 180 días de embarazo	Parto o adopción o acogimiento	Cuidado de menor o familiar hasta 2º grado
Tiene efectos	Todos los efectos	Todos los efectos, salvo carencia	Todos los efectos
Periodo computable	112 días, incrementado en caso de parto múltiple en 14 días por hijo a partir del 2º	112 por hijo o acogido, computándose cada uno de ellos de forma independiente, aún en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple. Máximo 5 años por beneficiario. A efectos de EOJ 270 por hijo o acogido, con el límite de 5 años por beneficiario	3 años de excedencia por menor y 1 por familiar



La Seguridad Social
va contigo



- Portada
- app Seguridad Social
- app Cita Previa
- app Informe de Situación
- Descargas
- Documentos
- Enlaces
- Contacto
- RSS

Seguridad Social apps

Disponibles para tablets y smartphones
Android y iOS

Apps

SEGURIDAD SOCIAL

Smartphone Tablet

CITA PREVIA

Smartphone Tablet

INFORME DE SITUACIÓN

Smartphone Tablet

DOCUMENTOS (pdf)

Manuales Folletos

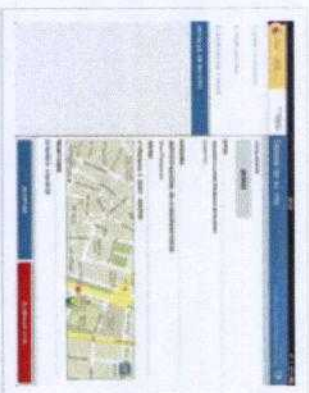


SEGURIDAD SOCIAL

Desde aquí podrás acceder a "Cita previa" y "Situación actual del Trabajador", así como consultar los directorios, oficinas, novedades y enlazar a páginas web.

Más info

Descargar

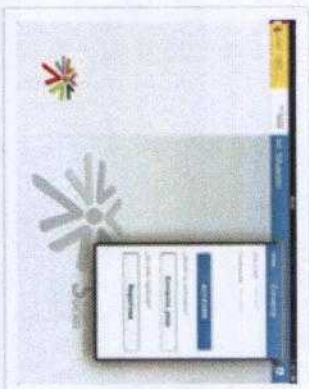


CITA PREVIA

Desde la aplicación "Cita previa" podemos reservar una cita en uno de los centros de atención e información de la Seguridad Social. También consultar y cancelar las ya concertadas.

Más info

Descargar



INFORME DE SITUACIÓN

Desde la aplicación "Información de situación" podremos acceder a la información relativa a nuestro estado laboral.

Más info

Descargar



La Seguridad Social va contigo

Con un sencillo click, tienes en tus manos la Seguridad Social
Ahorrarnos tiempo, agilizamos trámites y lo que es más importante: nos acercamos mucho más a ti.



Fácil de usar:

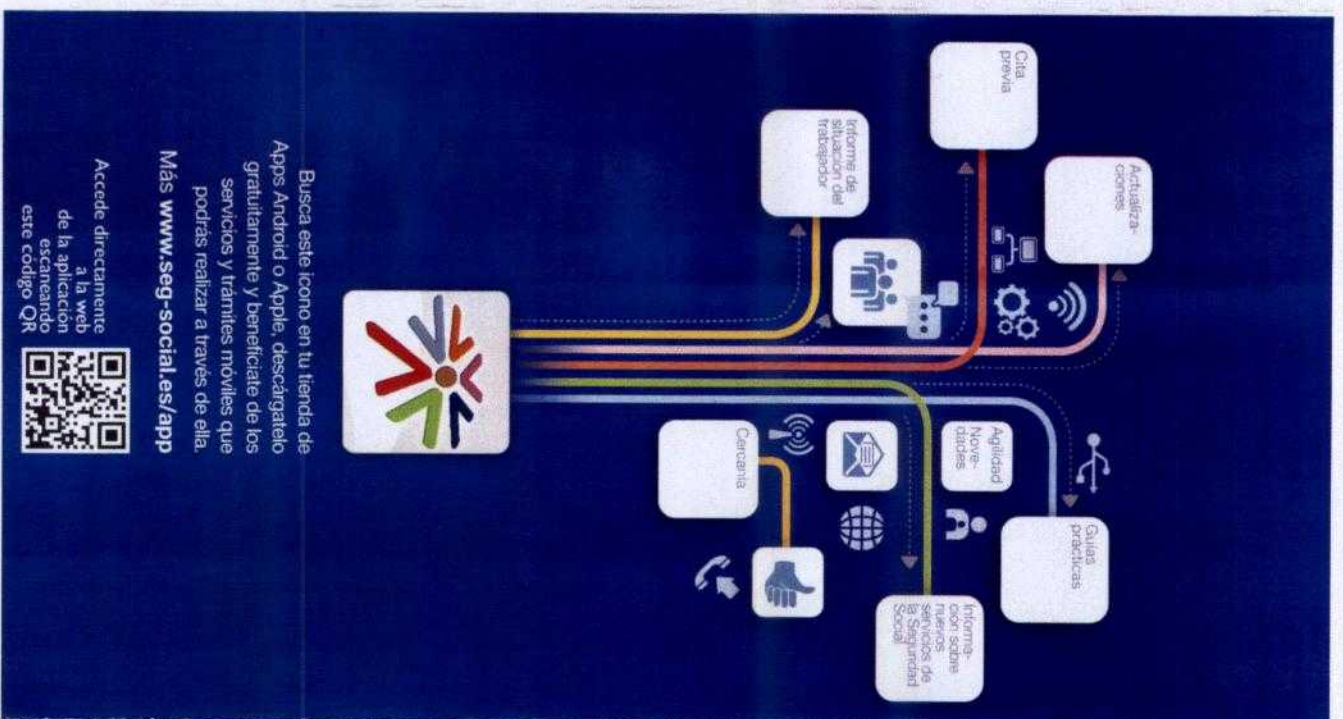


Descargar y crear un usuario con claves

La Seguridad Social se acerca a los ciudadanos gracias a una nueva aplicación para todos los usuarios de dispositivos móviles (smartphones y tablets). Con ella podrás solicitar una **cita previa**, **acceder** al informe de tu situación laboral o estar al corriente de las novedades de la Seguridad Social, así como de las actualizaciones y futuros servicios ofrecidos.



Para empezar a disfrutar de sus ventajas, simplemente tienes que **instalar** la aplicación: deberás crear un **usuario** y una **clave** que **garantizan un acceso seguro**.



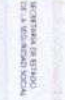
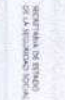
Busca este icono en tu tienda de Apps Android o Apple, descárgatelo gratuitamente y benefíciate de los servicios y trámites móviles que podrás realizar a través de ella. Más www.seg-social.es/app

Accede directamente a la web de la aplicación escaneando este código QR



La Seguridad Social va contigo

Con un sencillo click, tienes en tus manos la Seguridad Social. Ahorramos tiempo, agilizamos trámites y lo que es más importante: **nos acercamos mucho más a ti**



Cita previa a través del móvil o de un tablet en cualquier momento y lugar



Podrás concertar tu cita previa con los **Centros de Atención e Información de la Seguridad Social (CAISS)** en cualquier momento del día y cancelarla si te surge algún cambio de agenda. La aplicación te mostrará los centros más cercanos a tu posición y te dará la posibilidad de **buscar** oficinas cercanas a un punto.

La **cita previa** sirve, entre otras cosas, como puerta de acceso para solicitar las prestaciones de **jubilación, viudedad, orfandad, maternidad/paternidad, incapacidad temporal, prestaciones familiares** o el reconocimiento del **derecho a asistencia sanitaria** y la emisión de la **tarjeta sanitaria europea**.



Acceso al informe de situación



Con él sabrás el detalle de tu **última situación laboral** dentro de la Seguridad Social. Es decir, si estás en alta o baja laboral, la fecha, la empresa para la que estás empleado y, si eres autónomo, la provincia donde has ejercido o actualmente desempeñas tu actividad.



Recibir novedades en el teléfono y acceder a guías prácticas



La aplicación te dará la posibilidad de estar al corriente de las **novedades de la Seguridad Social** y obtener información actualizada sobre modificaciones legales y otros avisos de interés. En estos momentos se están desarrollando **Guías Prácticas** para contacte de una forma breve los mejores 'atajos' para resolver cuestiones relacionadas con tus gestiones. Estarán disponibles en las futuras actualizaciones.

